

**DIRECTOR O DIRECTORA
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO – ENAP**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

Al Director o Directora le corresponderá integrar el Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "ENAP", que está integrado por 7 miembros, órgano responsable de la conducción y supervigilancia de todas las actividades productivas, financieras y administrativas de la ENAP con el propósito de maximizar su valor, promoviendo su fortalecimiento y el adecuado desarrollo de sus negocios, tanto a nivel nacional como internacional.

El Director o Directora debe resguardar los intereses de ENAP y debe ajustar su actuar a lo prescrito por las leyes y demás normas de rango reglamentario que rigen a ENAP, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con las que la empresa se vincula.

Las principales funciones del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo, son las siguientes:

1. Designar y remover al Gerente General.
2. Presentar a la junta de accionistas una propuesta de plan de desarrollo y negocios de la Empresa para el próximo quinquenio y presentar adecuaciones, modificaciones y actualizaciones anuales al mismo.
3. Enviar a la Dirección de Presupuestos, con copia a los ministros de Hacienda y Energía, la estimación fundada de los resultados para el próximo ejercicio presupuestario anual, y, asimismo, cualquier otro antecedente necesario para la preparación de los presupuestos de la Nación. Dicha información se remitirá en el plazo que al efecto fije el Ministro de Hacienda.
4. Constituir el comité de Directores señalado en el artículo 8 de la ley orgánica de la Empresa, que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046.¹
5. Constituir otros comités para los fines que estime necesarios, en especial, comités relacionados y enfocados en materias de auditoría, gestión financiera, contratos

Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 16-11-2023

¹ El comité tendrá las siguientes facultades y deberes: 1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación. 2) Proponer al directorio, los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de desacuerdo con el comité, el directorio podrá formular una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas. 3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren los artículos 44 y 89 y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al presidente del directorio, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva. 4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales. 5) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta general de accionistas o el directorio, en su caso.

- e inversiones, remuneraciones y compensaciones, seguridad y salud laboral y relación de la Empresa con el medioambiente y su sustentabilidad.
6. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal establecidos en la ley orgánica.
 7. Cumplir y velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, de envío de información a los organismos fiscalizadores.
 8. Constituir, participar o tomar interés en corporaciones y sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o fuera del país, para el mejor logro de las metas de la empresa y modificarlas, disolverlas y liquidarlas.
 9. Impartir políticas y lineamientos generales para el adecuado funcionamiento de la Empresa.
 10. Designar a los Directores de las empresas filiales y coligadas.
 11. Las funciones señaladas en la ley N° 18.046.
 12. Las demás funciones que la Ley le asigne.

1.2 RESPECTO DEL DIRECTORIO

De acuerdo al Artículo 3°, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "la ley orgánica de ENAP", su directorio a estará compuesto de la siguiente manera:²

- a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República, los que serán de diferente sexo.
- b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.
- c) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores de la ENAP.

² Artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo:

"Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad".

Artículo tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 21.025 "Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, los miembros del primer directorio de la Empresa, designados de conformidad con ese artículo, durarán en sus cargos hasta las fechas que a continuación se indican, sin perjuicio que podrán ser designados por un nuevo período, por una sola vez:

a) Todos los directores a que hace referencia la letra a) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2018.

b) Dos de los Directores a que hace referencia la letra b) y el director a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2019.

c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar, entre otros aspectos, la individualización de cada director y el plazo por el cual ha sido nombrado, y señalar al director que se desempeñará como Presidente del directorio".

1.3 RENTA DEL CARGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 9.618, los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada por el Ministerio de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las remuneraciones y sus revisiones, el Ministro de Hacienda considerará la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de director o gerente general de la Empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado. Asimismo, en las remuneraciones que propongan podrá incluir componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Las referidas comisiones especiales no han modificado a la fecha el régimen de remuneraciones que establece el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.025, que indica que, en tanto no se determinen las remuneraciones para los nuevos directores de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, introducido por la presente ley, los nuevos directores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

a) Una remuneración mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales (\$1.669.616.-), por concepto de su participación en sesiones del directorio. El presidente del directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a 52 unidades tributarias mensuales (\$3.339.232.-).

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director como mínimo a una reunión de directorio durante el mes respectivo.

b) Los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate del establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del directorio, recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales (\$513.728.-) por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a 16 unidades tributarias mensuales (\$1.027.456.-), incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en las letras b) y c) precedentes, se requerirá la asistencia del director a una reunión de comité durante el mes respectivo, como mínimo.

Fuente: Inciso octavo, del artículo 3°, del DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 9.618, QUE CREA LA

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO; y artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.025, que ESTABLECE UN NUEVO GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador o representante legal de la persona, natural o jurídica, efectivamente sancionada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, ni haber sido sancionado por la Superintendencia de Valores y Seguros³, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a su nombramiento, por infracción a los deberes de director contemplados en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

b) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos ocho años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416⁴, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos.

c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que su consumo tenga por fundamento un tratamiento médico.

d) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 en alguna de las empresas del Estado o de las empresas con participación estatal o de sus filiales o coligadas, entendiéndose por estas últimas, para efectos de esta ley, aquellas en que ENAP tenga el 50% o más de participación societaria.

El/la directora/a que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados se considerará inhábil para desempeñar el cargo.

Fuente legal: Artículo 5°, del DFL N° 1 de 1986, del Ministerio de Minería, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo.

³ Comisión para el Mercado Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.000.

⁴ Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

2.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para identificar las señales económicas, tecnológicas, de política pública y del entorno nacional y global, e incorporarlas de manera coherente con la estrategia corporativa, velando por el cumplimiento del plan de desarrollo y negocios.</p> <p>El Director o Directora a de la Empresa Nacional del Petróleo -ENAP- se debe a los intereses de la Nación, de la Empresa y a lo prescrito por las leyes, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con que se vinculan.</p>	<p>25%</p>
<p>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Se requiere contar con experiencia en alguna de las siguientes áreas: ingeniería, energía, combustibles, administración, economía, finanzas, derecho, compliance y/o desarrollo de proyectos, entre otros, en un nivel apropiado para las necesidades del cargo.</p> <p>Adicionalmente, se valorará contar con experiencia integrando Directorios, en gestión de grandes empresas públicas o privadas, en Chile o el extranjero, del sector energético, financiero, tecnológico, minero y/o recursos naturales, entre otros.</p>	<p>20%</p>
<p>A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad de orientarse al logro de los objetivos, generar directrices, controlar la gestión y tomar decisiones con independencia, sopesando riesgos e integrando estrategias de acción que incrementen los resultados de la compañía.</p> <p>Capacidad para conducirse conforme a elevados parámetros de probidad en la gestión e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Debe poder identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer altos estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas, así como cumplir a cabalidad, de conformidad a la ley, con las obligaciones de mantención de reserva de las informaciones comerciales pertinentes, resguardando los intereses de la empresa.</p>	<p>15%</p>
<p>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para identificar stakeholders y promover las alianzas necesarias para agregar valor a la gestión de la Empresa, generando credibilidad y confiabilidad en sus relaciones con el entorno.</p>	<p>10%</p>
<p>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para comunicarse oportuna y efectivamente, evaluando y dimensionando el impacto de sus opiniones en la gestión empresarial y en materias relacionadas con las propuestas de inversión y políticas internas de la Empresa. Ante situaciones de presión, contingencia y/o conflictos, debe poseer la capacidad para identificarlas y administrarlas, creando soluciones estratégicas y oportunas al contexto político empresarial de ENAP.</p>	<p>10%</p>
<p>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo.</p> <p>Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p>	<p>10%</p>

<p>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidades para incorporar en los planes y estrategias de la empresa nuevas prácticas que promuevan procesos de cambio, transformando en oportunidades las complejidades del contexto y del sector, tomando riesgos calculados que generen soluciones para asegurar el cumplimiento de la misión de la empresa.</p>	<p>10%</p>
<p>TOTAL</p>	<p>100%</p>

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

3.1 GOBIERNO CORPORATIVO

En agosto de 2017, se publicó la ley N° 21.025, que establece un nuevo gobierno corporativo de la empresa nacional del petróleo, norma que modificó sustancialmente el estatuto orgánico de la ENAP.

La modificación señalada, respondió al mandato de cumplir con los objetivos de la Agenda de Energía y los compromisos de incorporar prácticas internacionales en materia de gestión, recogiendo las principales recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre gobiernos corporativos para empresas del Estado.

El concepto de Gobierno Corporativo se refiere a los “procedimientos y procesos de acuerdo a los cuales una organización es dirigida y controlada” (OCDE, Glosario de Términos Estadísticos, 2005). En ese sentido, se trata de “la correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y los propietarios de una empresa” (Serie de Políticas Públicas y transformación Productiva N°6/2012. Gobierno Corporativo en América Latina. Importancia para las empresas de propiedad estatal. Banco de Desarrollo de América Latina, 2012). Como puede verse, el concepto de gobierno corporativo no sólo engloba reglamentos, sino que se trata de la “disciplina empresarial necesaria para mantener una relación estable y productiva entre los participantes de cualquier organización” (Ídem).

El gobierno corporativo de la ENAP aspira a establecer un marco normativo moderno en el cual se basen sus actividades, otorgando todos los resguardos necesarios y sometiénola a los mismos controles a los que están sujetas las empresas en las que participan capitales privados, aplicando en consecuencia, las mejores prácticas de gobierno corporativo existentes a nivel internacional.

En este sentido, y en primer término, la ley establece que el Directorio cuenta con las mismas facultades y atribuciones que se establecen para dicho órgano en la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas y normas generales. Como contrapartida, se dispone expresamente que éste deba soportar las mismas responsabilidades y deberes que, al efecto, se establecen en dicha ley.

En segundo lugar, y a fin de hacer plenamente aplicable al Directorio de la Corporación la normativa antes referida, se establece que a este organismo le compete la dirección superior y la administración de la empresa.

Además, consagra otras atribuciones del Directorio, tales como; la constitución del

Comité de Directores; la aprobación de los planes quinquenales, la designación de personas que serán propuestas para ejercer el cargo de Director en las empresas filiales y coligadas, así como la designación del Gerente General y de su subrogante.

3.2 CONTEXTO

La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es una empresa pública de propiedad del Estado de Chile cuyo giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

Fue creada por la Ley Orgánica de Empresa Nacional del Petróleo N° 9.618 del 19 de junio de 1950. Opera como empresa comercial, con un régimen jurídico de derecho público y se administra en forma autónoma.

ENAP participa en la exploración y producción de hidrocarburos a través de su filial Enap Sipetrol S.A. y en la refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de los productos derivados del petróleo a través de Enap Refinerías S.A.

ENAP desarrolla actividades y operaciones en Chile, Argentina, Ecuador y Egipto. La Casa Matriz está ubicada en Santiago de Chile.

Propósito

Impulsar un futuro energético sostenible para el país y los territorios en donde estamos presentes.

Visión

Ser una empresa pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, que desempeñe un rol estratégico en el abastecimiento de combustibles del país de forma sustentable.

La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es una empresa pública de propiedad del Estado de Chile que se encarga de la exploración, producción, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y sus derivados en el país. En los últimos años ha diversificado su matriz a través del Parque Eólico Vientos Patagónicos y otros proyectos de energías renovables en desarrollo.

ENAP tiene actividades tanto en Chile como en el extranjero, a través de las filiales internacionales de Argentina, Ecuador y Egipto.

En Chile opera a través de tres Líneas de Negocio: Exploración y Producción (E&P), Refinación y Comercialización (R&C) y Gas y Energía (G&E).

La Línea de Exploración y Producción (E&P) se especializa en realizar las actividades exploratorias, de desarrollo y explotación de hidrocarburos (petróleo y gas natural). Estas actividades se realizan en Chile y el extranjero. En este último caso, a través de la filial internacional ENAP Sipetrol S.A.

La Línea de Refinación y Comercialización (R&C) se desarrollan todas las actividades relacionadas con la producción de combustibles y otros productos derivados del petróleo, (como solventes, bases para fabricación de asfaltos, y

propileno). Asimismo, impulsa el desarrollo de nuevos mercados y productos, entre los que se encuentra el gas natural licuado (GNL) para la industria y el transporte.

Por su parte, la Línea de Gas y Energía (G&E), creada en agosto de 2014, tiene a su cargo el negocio del gas y algunos proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), tales como la Central Geotérmica Cerro Pabellón, donde ENAP participa como socio minoritario. Asimismo, tiene la misión de fomentar una mayor presencia del gas en la matriz energética del país, de acuerdo con la Agenda de Energía impulsada por el Gobierno de Chile. En este contexto, la venta de Gas Natural Licuado que realiza ENAP, distribuyéndolo desde el Terminal de Quintero donde recibe los volúmenes importados, ha permitido abordar el desafío de diversificar la matriz energética del país.

Las operaciones de ENAP en Ecuador, Egipto y Argentina incluyen la producción de crudo y gas, mediante alianzas con empresas líderes en el rubro petrolero. La administración central de ENAP tiene su sede en la Casa Matriz, ubicada en Santiago de Chile.

Síntesis de Resultados 2022

Durante el año 2022, ENAP alcanzó una utilidad de US\$ 575,3 millones, cifra que significa una variación positiva de 307% comparada con el año anterior, cuando obtuvo US\$ 141,4 millones.

Los Resultados Antes de Impuesto (RAI) ascendieron a US\$ 761,4 millones, incrementando en US\$ 543,9 millones los obtenidos en el ejercicio de 2021, lo que representa el mejor resultado de nuestra empresa en los últimos 10 años.

Estas buenas cifras se explican fundamentalmente por tres factores: venta de productos propios e importados con un mayor margen, optimización en la gestión de compra de crudos y aumento de la productividad.

Por otra parte, en este 2022 recibimos una positiva valoración por parte de los inversionistas y agencias de clasificación de riesgo, respecto a resultados y proyecciones en base al contexto económico mundial. ENAP logró cubrir sus necesidades de financiamiento con recursos propios y con un acotado crecimiento de su endeudamiento, lo cual representa un gran logro para el desempeño de la inversión de los accionistas. Esto lo vislumbramos, además, como una oportunidad para acceder a recursos para el refinanciamiento de nuestras obligaciones futuras, más aun considerando los resultados positivos del periodo.

Creación de valor

Ítem	2021 MUSD\$	2022 MUSD\$	Variación 2021 -2022	Variación 2021-2022
Ingresos Ordinarios	7.654.933	12.324.170	4.669.237	61
EBITDA	801.526	1.378.648	577.123	72
Margen Bruto	636.675	1.307.020	670.345	105

Utilidad /Pérdida	141.456	575.314	433.858	307
Activos	6.927.945	7.523.547	595.602	9
Pasivos	5.909.270	5.899.331	-9.939	0
Patrimonio	1.018.675	1.624.216	605.541	59

Resultados por líneas de negocios

- Refinación y Comercialización

La línea de Refinación y Comercialización generó un Resultado Antes de Impuesto (RAI) de US\$ 629,8 millones, aun cuando enfrentó un escenario negativo por la significativa alza en los precios del crudo, los cuales se incrementaron en un 40% respecto del año 2021.

Durante su ejercicio, Refinación realizó inversiones por US\$ 262 millones, que incluyen US\$ 134 millones en continuidad operacional, donde destaca la ejecución de mantenimientos programados: Paros de refinería (US\$ 66 millones) y otros mayores de carácter recurrente, asociados a activos logísticos (US\$ 43 millones). En el ámbito ambiental, se ejecutaron inversiones por US\$ 105 millones, continuando en Bío Bío el avance de los proyectos de Plantas de tratamiento (US\$ 53 millones) y Construcción de estanque de crudo (US\$ 12 millones), como asimismo, el proyecto Depurador de emisiones (conocido como Wet Gas Scrubber, WSG) en Aconcagua, con US\$ 21 millones.

- Operaciones en el Exterior

Las operaciones en el exterior -en Ecuador, Egipto y Argentina- obtuvieron un RAI de US\$ 189 millones, principalmente explicado por un 5% de mayor producción de crudo, junto con el incremento de los precios del Brent y, en Argentina, del gas.

- ENAP Magallanes

La Unidad de Negocio de ENAP Magallanes alcanzó un RAI de US\$ 57 millones, superando en US\$ 21 millones los Resultados Antes de Impuestos obtenidos durante 2021. Esto se explica principalmente por los mejores niveles de producción y venta de gas natural y de productos asociados, como licuables y condensados.

- Exploración y Producción

La línea de Exploración y Producción (E&P) ejecutó inversiones por US\$ 240 millones. En Magallanes, se focalizaron en Arenal (US\$ 104 millones) y Dorado Riquelme (US\$ 20 millones), en tanto, las inversiones internacionales de E&P (Sipetrol), se centraron en Ecuador, con el proyecto MDC-PBHI (US\$ 78 millones) y en Egipto, con el proyecto ERQ (US\$ 14 millones)

Desarrollo Sostenible y Gestión Comunitaria

La Estrategia Corporativa de Relacionamiento Comunitario ENAP fue creada en el

año 2016 con el objetivo de entregar lineamientos estratégicos y metodológicos específicos para la formulación y el desarrollo de iniciativas de inversión social, esta considera el cumplimiento de tres etapas y el desarrollo de componentes distintivos para cada una de ellas.

Durante el año 2022 la compañía avanzó en una actualización de los componentes específicos de esta estrategia la que consideró un acompañamiento técnico externo, basada en la participación y diálogo con nuestros grupos de interés comunitarios.

A su vez, contempló la aplicación de diversos métodos para la identificación y análisis de las problemáticas e inquietudes actuales de los territorios y comunidades relacionadas a las operaciones de ENAP.

El resultado de este trabajo derivó en ENAP IMPULSA COMUNIDAD, nuestra actualizada Estrategia Corporativa de Relacionamiento Comunitario que considera las siguientes condiciones de éxito:

- ENAP opera de manera responsable.
- ENAP previene y anticipa los riesgos socioambientales.
- ENAP asume la relación con las comunidades como una responsabilidad colectiva.

Cabe destacar que durante al año 2022, después de tres años de su promulgación, se llevó a cabo una actualización del "Procedimiento para la ejecución de iniciativas de RSE y relacionamiento comunitario" que regula los procesos de definición, aprobación, ejecución y monitoreo de los programas de inversión social destinados a comunidades que se desarrollan en las Unidades de Negocio en Chile.

Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Durante el 2022, hemos trabajado por una gestión más eficiente, en constante búsqueda por la reducción de nuestros impactos ambientales, a través del programa ENAP+Sostenible. Este programa tiene cinco ejes de trabajo y es desarrollado de forma interdisciplinaria a partir del involucramiento de las áreas de Personas, Comunidades y Medioambiente.

A continuación, describimos los cinco ejes de trabajo:

- Descarbonización, ENAP Cero emisiones netas GEI al 2050, reduciendo emisiones asociadas en nuestras operaciones e impulsando proyectos que favorezcan el desarrollo de una matriz energética más limpia y sostenible.
- Gestión Hídrica, Reducir nuestra huella hídrica, mediante la optimización y reducción del consumo de agua dulce en los territorios donde estamos presente.
- Ruido, Reducir las emisiones de ruido de nuestras operaciones, además de implementar soluciones que mitiguen los impactos hacia las comunidades y el medioambiente.

- Olores y COV's, Incorporar tecnología de punta e innovación para minimizar emisiones de olores y otros relacionados.
- Nuevos Negocios, Desarrollar iniciativas que permitan contar con nuevas energías, en línea con el objetivo de carbono neutralidad.

Desarrollo Sostenible – Seguridad y Salud Ocupacional

Nuestra Estrategia de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional y nuestra Política Corporativa de Seguridad y Salud Ocupacional cimientan las bases de la gestión del tema material y se implementa en el marco del Sistema de Gestión de Integridad Operacional (SGIO).

Nuestros colaboradores son el principal motor de nuestra empresa, por lo tanto, velar por su seguridad y salud es una prioridad para ENAP. Nuestro compromiso está en la constante búsqueda de las mejores prácticas de la industria, para implementarlas y así prevenir accidentes y proteger la salud de todos quienes se desempeñan en las distintas áreas de negocio. Con esto buscamos generar una cultura de prevención y cero accidentes.

Los hitos del año 2022 en esta temática son:

- Sistema de Gestión de Integridad Operacional (SGIO) de ENAP
- Nuestra Gestión de Riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional
- Capacitaciones en seguridad y salud

Personas y Organización

Para ENAP es fundamental promover el desarrollo de nuestros talentos, impulsando la retención y atracción, apostando por su crecimiento, capacitación y desarrollo de carrera, que permita cumplir con las exigencias del negocio al tiempo que brinda ventajas competitivas a sus perfiles profesionales. A su vez, la gestión y promoción del bienestar laboral y de un buen clima organizacional son pilares estratégicos de la gestión de personas.

La gestión de las personas se efectúa sobre la base de una serie de instrumentos, tales como: Política de Gestión de Personas, que incluye a su vez políticas de los principales procesos de la gerencia (reclutamiento y selección, capacitación y formación, desempeño, compensaciones y beneficios, gestión de terceros, calidad de vida, relaciones laborales, diversidad e inclusión, equidad de género, entre otras), Medición de Clima Laboral, y Programa de Desarrollo de Planes de Acción de Clima Laboral; y la Política de Sostenibilidad.

- Diversidad e Inclusión

En 2022, se inició la implementación de un programa sostenible en materia de Diversidad e Inclusión y Equidad de Género, cuyo fin es generar una transformación cultural en un mediano y largo plazo, a través de la formación de las trabajadoras y trabajadores.

En 2022, fuimos invitados a participar en el Programa de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género, impulsado por SernamEG, cuyo objetivo principal es promover el cambio cultural y la construcción de culturas laborales inclusivas libres de sesgos y estereotipos de género en organizaciones laborales públicas y privadas. Asimismo, mantuvimos activa nuestra participación en la Mesa Técnica Público-Privada "Energía +Mujer", convocada periódicamente por el Ministro de Energía, y se reiteró el compromiso de ENAP con los temas de inclusión, diversidad y equidad de género, y se compartieron los desafíos 2022-2026, con miras a fortalecer la presencia femenina en la industria.

Por otro lado, tres trabajadoras de ENAP fueron certificadas como Gestoras de Inclusión, a través de Chile Valora.

En materia de inclusión, durante el primer semestre realizamos charlas de concientización sobre asuntos relacionados a personas con discapacidad, que buscaron promover la sensibilización y generación de una cultura y ambiente laboral más inclusivo. Cerca de 519 personas se capacitaron.

ENAP promueve la equidad de manera integral, sin discriminación de ningún tipo, tanto para aspectos relacionados con las condiciones para el desarrollo laboral, como en materia de remuneraciones. La siguiente tabla muestra la proporción que representa el sueldo bruto promedio de las ejecutivas y trabajadoras en relación con los hombres que desempeñan el mismo tipo de cargo, responsabilidad o función.

- **Formación y Capacitación**

ENAP cuenta con una Política de Capacitación y Formación que tiene por objetivo impulsar las mejores prácticas en desarrollo y formación laboral. Buscamos que los equipos incorporen las competencias requeridas para el negocio, que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad, que maximicen su desempeño en su cargo y tengan la oportunidad de desarrollar su potencial. Durante 2022, ENAP invirtió \$1.556.206.979 CLP en formación y capacitación de trabajadores y trabajadoras. Esta inversión nos permitió capacitar a cerca del 100% de la dotación de la empresa. Se realizaron en todo ENAP un total de 213.732 horas de capacitación, considerando actividades externas e internas en nuestras unidades en Chile y en el extranjero filiales Ecuador y Argentina con un promedio de 63,5 horas de capacitación por persona con una cobertura cercana al 100% de la dotación.

Durante 2022, el foco de las capacitaciones estuvo puesto en los ámbitos Normativo, de Seguridad y Salud Ocupacional, y Funcional o Técnica (orientadas a desarrollo de carrera) y, en menor proporción, a materias de Gestión, Conductual o Distintiva, Idiomas y Tecnologías. Dentro de las actividades de formación de este periodo también se destacan los tópicos de energías, Hidrógeno Verde, tecnología de la Energía y Electromovilidad y transición energética. Asimismo, nuestros Programas Transversales buscaron fortalecer la base de nuestro plan de Negocio: Organización y Cultura. Para ello pusimos el acento en tres focos principales, vinculados al crecimiento y desarrollo de personas, prolijidad administrativa y cultura del aprendizaje.

Fuente: Reporte Integrado ENAP 2022

3.3 DOTACIÓN

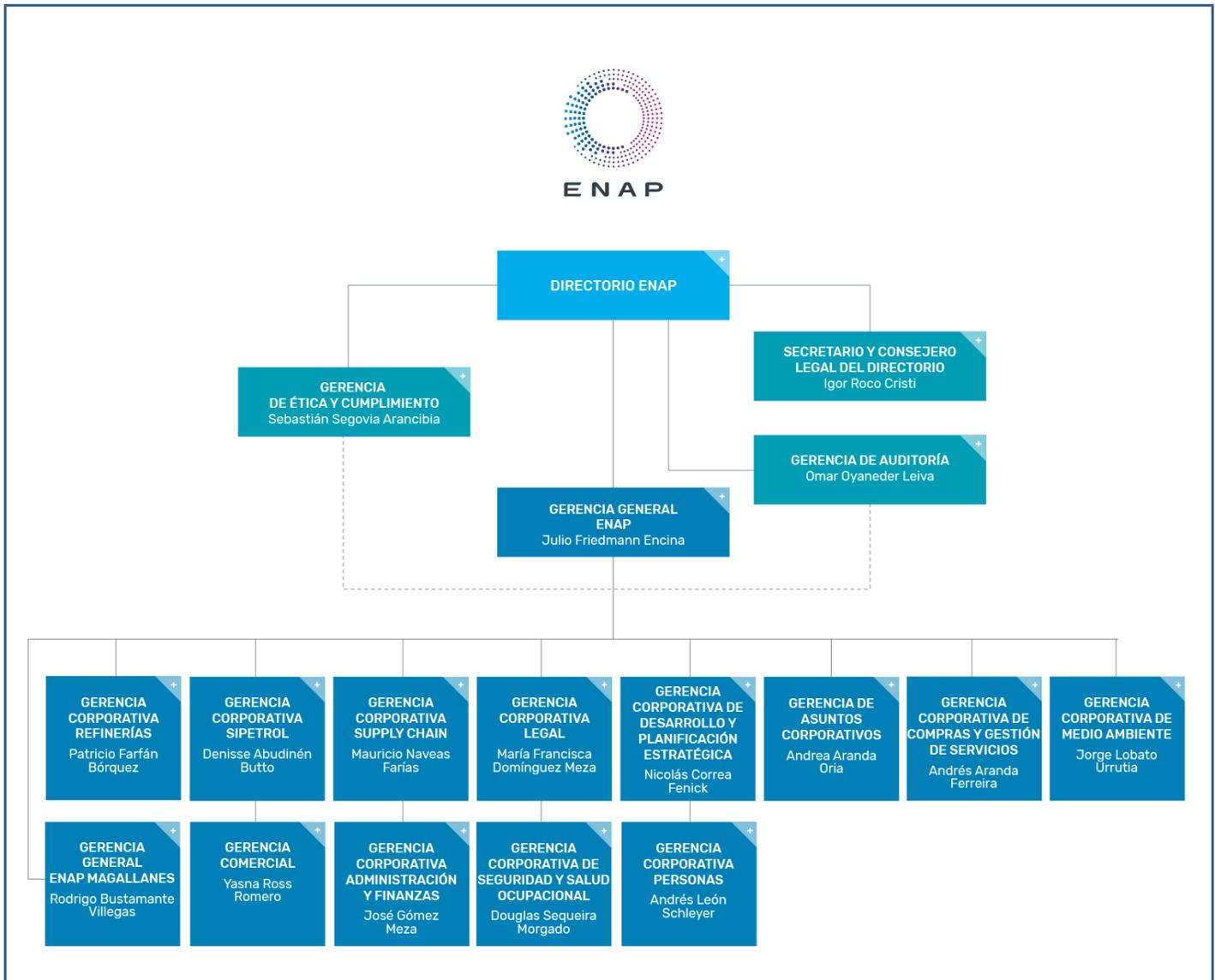
La dotación de ENAP está compuesta por 3.451 personas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Actualización: Septiembre 2023.

Filiales Nacionales	Rol Ejecutivo	Rol General	Total general
ENAP MAGALLANES	22	1078	1100
ENAP SANTIAGO	106	176	282
ERSA ACONCAGUA	287	756	784
ERSA BÍO BÍO	18	724	742
ERSA DAO	8	106	114
SIPETROL	5	35	40
Total general	187	2875	3062
Filiales Internacionales	Rol Ejecutivo	Rol General	Total general
ENAP Argentina	9	166	175
ENAP Ecuador	7	178	1185
ENAP Egipto	1	28	29
Total	17	372	389

Fuente: <https://www.enap.cl/pag/641/1770/dotacion-area>

3.4 ORGANIGRAMA



IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A CONSIDERAR:

Conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, no podrán ser nombrados/as directores/as de la Empresa Nacional del Petróleo, exclusivamente, las personas que se indican a continuación:

- a) Los senadores y diputados.

b) Los ministros de Estado, subsecretarios, jefes de servicio o de instituciones autónomas del Estado, embajadores, gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales, y secretarios regionales ministeriales.⁵

c) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, o quienes hayan ejercido cualquiera de estos cargos en los últimos doce meses anteriores a la designación, salvo en el caso del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3 respecto de las organizaciones sindicales de la Empresa.

d) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

e) Los candidatos a alcalde, concejal, consejero regional o parlamentario, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.

f) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la Empresa, sus filiales o coligadas⁶.

g) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores⁷.

⁵Se establece en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.025, que establece Nuevo Gobierno Corporativo de ENAP, que respecto de la inhabilidad establecida en el literal b), del artículo 6, del DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, en lo referido a los delegados presidenciales regionales y provinciales, mientras no se verifiquen las elecciones y asunción del cargo de gobernadores regionales, en conformidad a la ley N° 20.990, se entenderá referida a los intendentes y gobernadores designados en el intertanto.

1. ⁶ Ministerio de Hacienda.
2. Ministerio de Energía.
3. Ministerio de Minería.
4. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
6. Ministerio del Medio Ambiente.
7. Subsecretaría del Trabajo.
8. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
9. Dirección de Presupuestos.
10. Superintendencia de Valores y Seguros.
11. Servicio de Impuestos Internos.
12. Unidad de Análisis Financiero.
13. Servicio Nacional de Aduanas.
14. Comisión Nacional de Energía.
15. Fiscalía Nacional Económica.
16. Coordinador Eléctrico Nacional.
17. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
18. SERNAGEOMIN
19. Superintendencia del Medio Ambiente
20. SENCE
21. Dirección del Trabajo.
22. Superintendencia de Seguridad Social.
23. Instituto de Seguridad Laboral.
24. DIRECTEMAR.
25. Contraloría General de la República.
26. Consejo para la Transparencia.
27. Consejo de Alta Dirección Pública.
28. Municipalidades donde ENAP tiene operaciones.

⁷ Ley N° 18.045, ley de mercado de valores, establece y determina los conceptos señalados, por tanto, uno debe atender la definición legal establecida y los registros públicos existentes para dicho efecto.

h) Quienes posean participación simultánea en cargos ejecutivos o de director en una o más empresas competidoras de ENAP, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas competidoras haya tenido en el último año calendario ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se definen en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416⁸.

i) El gerente general u otros trabajadores de la Empresa o de sus filiales o coligadas, con excepción del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3.

Además, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, en cuanto ello sea aplicable:

No podrán ser directores de una sociedad anónima:

1) Los menores de edad;

2) Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de esta ley;

3) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal;

-
- Agentes de Valores: <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18535.html>
 - Corredores de bolsa: <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18543.html>

⁸ El concepto de Ejecutivos y directores principales, debe aplicarse en el sentido de lo utilizado por la ley de valores y seguros y la ley de sociedades, en lo que corresponda, y por tanto, se podrán utilizar para dicho efecto los registros públicos existentes⁸.

Luego, para efectos de enmarcar lo que se debería entender por empresa competidora, lo que se debe considerar son los giros de la empresa, sus empresas filiales y coligadas⁸ y los campos en que se desempeña, para efectos de establecer y poder determinar si una determinada persona, se encuentra en una empresa con ese carácter.

Así es como, podemos identificar los ámbitos a tener consideración:

1. Exploración y explotación de hidrocarburos y geotermia
 - Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos y de geotermia.
 - Empresas de servicios asociados a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de geotermia.
 - Empresas abastecedoras de equipos para la industria extractiva de hidrocarburos, para la industria refinadora, para la industria petroquímica y para la industria eléctrica.
2. Combustibles líquidos
 - Empresas de terminales marítimos.
 - Empresas que importen combustibles líquidos y/o GLP.
 - Empresas de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP.
 - Empresas comercializadoras y distribuidoras de combustibles líquidos y GLP.
 - Empresas de transporte de combustibles líquidos y/o GLP por ductos/oleoductos.
 - Empresas de transporte marítimo de combustibles líquidos y/o GLP.
3. Gas natural y GNL
 - Empresas importadoras de GNL y/o de gas natural.
 - Empresas de terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.
 - Empresas comercializadoras de GNL y/o gas natural.
 - Empresas concesionarias de transporte gas por gasoductos.
4. Electricidad.
 - Empresas generadoras de electricidad.
 - Empresas de transporte de electricidad⁸.
5. Productos químicos de refinería.
 - Empresas comercializadoras e importadoras de etilenos y propilenos.
 - Empresas comercializadoras e importadoras de asfaltos e insumos para la elaboración de asfaltos.
 - Empresas comercializadoras e importadoras de hidrógeno y azufre.
 - Empresas comercializadoras e importadoras de coque de petróleo.

4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

V. PROHIBICIONES A CONSIDERAR (Art. 42 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en su texto actual, fijado por la ley 20.382)

- 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;
- 2) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los gerentes, administradores o ejecutivos principales en la gestión de la empresa;
- 3) Inducir a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores externos y a las clasificadoras de riesgo, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;
- 4) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
- 5) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades a que se refiere el inciso segundo del Artículo 44º, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin previa autorización del directorio otorgada en conformidad a la ley;
- 6) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y
- 7) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números de este artículo pertenecerán a la sociedad, la que, además, deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio. Lo anterior, no obsta a las sanciones que la Superintendencia pueda aplicar en el caso de sociedades sometidas a su control.

PROHIBICIONES POR CONFLICTO DE INTERÉS (Arts. 146 y ss. Ley de S.A./ incorporados por ley 20.382.): Reguladas en el Título XVI de la ley de SA “De las operaciones con partes relacionadas en las SA abiertas y sus filiales”.

- **Operaciones con partes relacionadas:** La ley define las operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta (Art.146) y dispone que ésta sólo podrá celebrarlas cuando contribuyan al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que la propia ley señala (informar al Directorio; aprobación de la mayoría absoluta del Directorio, excluyendo a involucrados; acuerdos de Directorio que aprueban una operación con una parte relacionada deben ser informados a la próxima junta de accionistas, entre otras). Sin perjuicio de lo anterior, la ley define las operaciones con partes relacionadas que -previa autorización del Directorio- no requieren cumplir con tales requisitos y procedimientos, las que dicen relación con operaciones de monto no relevante o aquellas de carácter habitual. (Art. 147 Ley S.A.)
- **Prohibición de aprovechar oportunidades comerciales:** Se prohíbe a Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, liquidadores, controladores, ni personas relacionadas, el aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la sociedad de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal y se define la “oportunidad comercial” como todo plan, proyecto, oportunidad u

oferta exclusiva dirigida a la sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él. (Art. 148 Ley SA)

VI. DE LAS DECLARACIONES NECESARIAS A PRESENTAR

Declaración de no estar afecto a incompatibilidades e inhabilidades del cargo.

Los/as Directores/as deberán, antes de asumir el cargo, presentar ante el mismo Consejo de Alta Dirección Pública una declaración jurada de no encontrarse afectados a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo.

Declaraciones de intereses y de patrimonio para efectos del ejercicio del cargo (se deben otorgar en forma posterior a la designación):

Los directores seleccionados deberán presentar declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos. (artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, en relación a lo dispuesto en el número 7, del artículo 4, de la ley N° 20.880).

Conforme a lo dispuesto por la ley, los directores, deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones. La declaración de intereses y patrimonio, y sus actualizaciones, deberán efectuarse a través de un formulario electrónico y conforme a lo previsto en la ley N° 19.799. En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración podrá efectuarse en papel, debidamente autenticada por el ministro de fe del órgano u organismo al que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario.

La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio, y revestirá, para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada. Respecto de los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y de los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de este Título, esta declaración y sus actualizaciones se publicarán en el sitio electrónico de la institución respectiva, debiendo mantenerse en dicho sitio mientras el declarante se desempeñe en el cargo y hasta seis meses después del cese de sus funciones. Quienes posteriormente traten los datos contenidos en la declaración, no podrán usarlos con finalidades diferentes a aquellas que permitan el control de la probidad en la función pública. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme al Título V de la ley N°19.628.

La declaración de intereses y patrimonio deberá contener la fecha y lugar en que se presenta y la singularización de todas las actividades y bienes del declarante que se señalan a continuación:

a) Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.

b) Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero. Respecto de los ubicados en Chile, deberá indicarse su avalúo fiscal y fecha de adquisición, las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de las respectivas

inscripciones, sea que tengan estos bienes en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, deberá indicarse el valor corriente en plaza de los mismos, en los términos del artículo 46 bis de la ley N°16.271. Asimismo, se deberá incluir aquellos inmuebles sobre los cuales ejerza otros derechos reales distintos de la propiedad.

c) Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.

d) Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados, indicando su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y su avalúo fiscal, y las naves y aeronaves señalando su tasación, matrícula y los datos para su debida singularización.

e) Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación del nombre o razón social, giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos, porcentaje que corresponde al declarante en dichas entidades, la cantidad de acciones, fecha de adquisición de las acciones o derechos y el valor corriente en plaza o, a falta de éste, el valor de libros de la participación que le corresponde. También deberá incluirse los derechos o acciones que la autoridad o funcionario declarante tenga en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero, indicando los datos que permitan su adecuada singularización y valorización.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) de este artículo, y los derechos y acciones de que trata esta letra que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.

f) Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza.

g) Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores con indicación de los siguientes antecedentes: individualización de la persona jurídica mandataria; fecha de celebración de el o los contratos; notaría pública o consulado de Chile donde fueron otorgados, según corresponda, indicando el valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

h) La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales.

La declaración deberá incluir asimismo el nombre completo del declarante y de su cónyuge o conviviente civil.

Tratándose de los sujetos señalados en los números 1 a 4 del artículo 4°, y de los sujetos a que se refiere el Capítulo 3° de este Título, además deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el sitio electrónico de la institución respectiva sólo podrá publicarse el nombre de los parientes por consanguinidad en primer grado en la línea recta del declarante.

Adicionalmente, los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, distinta a la que se detalla en este artículo.

La declaración de intereses y patrimonio deberá comprender los bienes del cónyuge siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.

Si el declarante está casado bajo cualquier otro régimen o si es conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente, y deberá tener el consentimiento de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos bienes.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el declarante deberá incluir en su declaración de intereses las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil.

La declaración de intereses y patrimonio también comprenderá los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela. La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad, que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

VII. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

- Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez, sin necesidad de concurso alguno. (artículo 3, del DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería).
- El directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. En caso de cese anticipado de alguno de los/as directores/as, se procederá a designar, por el período restante, a él o los nuevos directores, conforme al procedimiento de nombramiento que corresponda. En este caso el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la terna respectiva dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en la que el Director correspondiente hubiere cesado en el cargo. (artículo 3, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Serán causales de cesación del cargo, las siguientes: (Art. 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo):
 - a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
 - b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
 - c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
 - d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
 - e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.
 - f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 3.

g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, conviviente civil, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

h) Haber infringido alguna de las prohibiciones o incumplido alguno de los deberes a que se refiere la ley N° 18.046.

i) Haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo.

j) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en las letras b) del inciso segundo del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f), g), h), i) y j) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

- Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiriera cualquiera de las calidades señaladas en artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo o no cumpla alguno de los requisitos indicados en las letras a), c) y d) del mismo artículo.
- Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que tengan interés, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. (artículo 3, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada. (artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).
- Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, y de la información a que tengan acceso en relación con ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros, siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas o estén obligadas a entregarla por mandato legal. (artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo).